



# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos; y se admiten suscripciones.

### ARTÍCULO DE OFICIO.

## Gobierno de la provincia de Zaragoza.

### Cuenta de las cantidades recibidas y empleadas en las obras de la Casa de Misericordia.

1860		1860	
Febrero.		Febrero.	
5	A. D. P. Marraco, 6 maderos rs. vn.	1.º	Existencia en 31 del pasado. . . . .
	570		10500 33
	A. D. R. Florensa, 400 metros plomo.	5	Recibido de D.ª Teresa Ibañez de Aoiz
	673		con la calidad de heredera de D. Teo-
	A. D. S. Vall, porte del p'omo.		doro Aliste y Franco. . . . .
	270		8000
16	A. D. B. Larrosa gratificaciones pri-	25	Id. de un bienhechor. . . . .
	mera quincena. . . . .		100
	898 68		Productos extraordinarios. . . . .
28	Al mimos id. segunda quincena. . . . .		1320
	850 71		Del Sr. Cura de Alforque. . . . .
	Id. una cuenta de varios efectos. . . . .		20
	542 98		61 recibos mensualidad de Enero. . . . .
	A. D. A. Gallifa, cuenta de impre-		4127
	siones. . . . .		37 id de suscripcion anual. . . . .
	540		2039
	A. D. M. Guillen, haberes de con-	28	Del pueblo de Cinco-Olivos. . . . .
	finados. . . . .		200
	867 58		De las Cagetas de la Misericordia. . . . .
			247
	Existencia. . . . .		
	18340 38		
	Son rls. vln. . . . .		
	23553 33		

### INTERVENCION.

1860, Febrero 29. Importa lo recaudado hasta esta fecha rs. vn. 23.553,33  
Id. lo gastado hasta la misma. . . . . 5.242,95

Existencia en 29 de Febrero de 1860. 18.340,38

Zaragoza 29 de Febrero de 1860.—El Depositario, Manuel Drona.—Está conforme.—El Interventor, Vicente Cabido.—V.º B.º—El Presidente, Ignacio Mendez de Vigo.

Relacion del número de jornales empleados materiales acopiados, y obras ejecutadas en la Real Casa de Misericordia durante el mes de la fecha.

BRIGADA DEL HOSPICIO.				BRIGADA DE CONFINADOS.			
APAREJADOR.	SOBRESTANTE.	CARPINTEROS	PEONES.	CAPATAZ.	ALBAÑILES.	CARPINTEROS.	CONFINADOS.
Número de jornales.	20	20	167	336	20	176	231
							80
							623

MATERIALES ACOPIADOS.  
Quintales Veso. Ladrillo. Teja. Tejones.  
877½ 28450 11950 58

OBRA EJECUTADAS.  
Enlucido de muros. Cielo rojo. Jaharrado.  
m.º sup.º 290 m.º sup.º 203 m.º sup.º 504  
Fabrica de ladrillo. Escabacion.  
m.º cub.º 72 m.º cub.º 375

Zaragoza 29 de Febrero de 1860.—El Arquitecto de provincia, Pedro Martínez Sangrós.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en despacho telegráfico que acabo de recibir me dice lo siguiente:

«El General en Jefe del ejército de Africa, dice ayer á las 12 mañana desde el campamento de Tetuan: Continúa el levante y un fuertísimo temporal de agua. Han llegado dos vapores pero aun no han comunicado con tierra; por lo demás no ocurre novedad.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público. Zaragoza 9 de Marzo de 1860.—El V. P. D. C. Gobernador interino, Jorge Barber.

Núm. 293.

Circular número 119.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación con fecha 29 de Febrero próximo pasado, me comunica la Real orden siguiente:

«La partida de un millon consignada en el presupuesto general del Estado, para hacer frente á todas las calamidades que ocurran en el Reino durante un año, es sumamente escasa para el objeto á que se la destina y conviene por lo tanto proceder con mucho pulso en la concesion de socorros del expresado fondo y dictar algunas medidas con el fin de regularizar tan importante servicio, previniendo el conflicto en que se veria el Gobierno si este crédito se consumiese antes de tiempo y despues de agotado sobreviniesen algunas calamidades. En su consecuencia la Reina (q. D. g.) se ha dignado disponer:

1.º Que se excite el celo de las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos á fin de que en ningun presupuesto provincial ni municipal deje de incluir una suma mas ó menos crecida, segun lo permitan las circunstancias, con destino á cubrir las necesidades ocasionadas por alguna calamidad en los respectivos pueblos y provincias mientras dure el ejercicio de los presupuestos mencionados.

2.º Que solo cuando estos créditos se hayan adoptado completamente ó bien cuando la calamidad así lo reclame por su importancia y gravedad, se soliciten para cubrirla ó remediirla fondos del presupuesto general del Estado.

3.º Que para solicitar del Gobierno la concesion de estos fondos se instruya siempre un expediente en que se haga constar: 1.º El número total de enfermos con separacion de los pudientes y de los pobres cuando la calamidad consista en una epidemia ó alteracion general de la salud pública: 2.º El precio de los comestibles y el número de familias desvalidas, y de pobres de solemnidad, cuando se trate de socorrer á pueblos afligidos por el hambre: 3.º El valor de los efectos materiales destruidos por la calamidad cuando esta sea un incendio una inundacion ó cualquier otro siniestro de semejante índole, previa tasacion de las pérdidas ocasionadas por el mismo, hecha en debida forma y con expresion de los sagetos menos acomodados que hayan padecido algun daño en sus personas ó haciendas: 4.º La porcion aproximada entre el producto de las cosechas en un año regular y el de aquellas cuya escasez se legue para pedir auxilios del presupuesto general, manifestando además detenidamente los efectos producidos en la poblacion por este accidente y los que del mismo hayan de originarse forzosamente en lo sucesivo: 5.º El número y grado de miseria de los trabajadores ó braceros á quienes se considere necesario socorrer por carecer de trabajo y de recursos por consiguiente con que atender á su subsistencia con motivo de la escasez ó pérdida de las cosechas ó de cualquiera otra desgracia pública: 6.º Todos los datos y noticias que sea dable reunir para la mas completa justificacion así de los distintos géneros de calamidades que quedan indicados como de cualesquiera otros que puedan ocurrir: 7.º El informe que acerca de la importancia del siniestro y de la conveniencia ó necesidad de que se concedan para su remedio fondos del Estado, deberán emitir el Ayuntamiento y Junta municipal de Beneficencia del pueblo ó pueblos afligidos por la calamidad, la Junta provincial del mismo ramo, la de Sanidad cuando se trate de asuntos que tengan relacion con la salud pública y el Gobernador de la provincia: Y 8.º La forma en que hayan de invertirse los fondos solicitados para los objetos de que se trata. De Real orden lo comunico á V. S. para su mas exacto cumplimiento.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, encargando á los Ayuntamientos de esta provincia que si no hubieren incluido en los presupuestos del corriente año cantidad alguna para calamidades públicas, comprendan las que en su concepto puedan necesitarse en los adicionales que deben formar en el mes de Abril próximo. Zaragoza 8 de Marzo de 1860.—El Vice-presidente del Consejo provincial, Jorge Barber.

Núm. 294.

Circular número 120.

MINAS.

En el expediente instruido en este Gobierno de provincia á instancia de D. Andres Padules y D. Estanislao Sanchez Salvador, individuos de la Sociedad minera titulada Esperanza, con el objeto de que esta sociedad sea declarada especial minera, previas las formalidades que la ley exige hé dictado la siguiente providencia.—Zaragoza 7 de Marzo de 1860.—En uso de las facultades que me concede la Ley de Sociedades mineras de 6 de Julio del año último y oido el dictámen del Consejo provincial apruebo la escritura de Sociedad especial minera titulada Esperanza, que beneficia la mina nombrada Encarnacion, sita en término de Calcena, otorgada por D. Andrés Padules y D. Estanislao Sanchez Salvador, individuos de la referida Sociedad en 31 de Diciembre de 1859 ante el notario del número y caja D. Celestino Serrano y Franco.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial en cumplimiento de lo que previene el artículo 8.º de la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio del año último. Zaragoza 7 de Marzo de 1860.—Ignacio Mendez de Vigo.

Núm. 295.  
 Circular número 121.  
 MINAS.

En el expediente instruido en este Gobierno de provincia, á instancia de D. Tomás Castellano Presidente de la Sociedad minera titulada Salinera Aragonesa, con el objeto de que esta Sociedad sea declarada especial minera, previas las formalidades que la Ley exige hé dictado la providencia siguiente.—Zaragoza 6 de Marzo de 1860.

—En uso de las facultades que me concede la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio del año último, y oido el dictámen del Consejo provincial. apruebo, la escritura de Sociedad especial minera titulada Salinera Aragonesa, para la explotacion de las minas La Rica hembra, La Camelia, Primavera y Nuevitas, sitas en término de Remolinos, exceptuando de esta aprobacion el pacto en que dice "que la Sociedad se reserva el derecho de emitir mayor número de acciones si adquiriese en lo sucesivo nuevas minas ó criaderos, con tal que no pasen de cuarenta acciones de pago y diez acciones amparadas por cada tres pertenencias;" por que si bien la Sociedad podrá adquirir en virtud de su constitucion las pertenencias que estime por conveniente con arreglo á la ley, no es posible ni permitido emitir acciones amparadas por que todas deben ser iguales en pago, en sus derechos y en sus gastos, conforme se previene en el artículo 3.º de la Ley de Sociedades mineras; cuya escritura fué otorgada por D. Tomás Castellano, presidente de la referida Sociedad en 2 de Enero de 1860, ante el notario del número y caja D. Lorenzo Pina y Castillon.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial en cumplimiento de lo que previene el artículo 8.º de la Ley de Sociedades mineras de 6 de Julio del año último. Zaragoza 6 de Marzo de 1860.—Ignacio Mendez de Vigo.

Núm. 296.

Circular número 122.

MINAS.

En el expediente instruido en este Gobierno de provincia, á instancia de D. Eduardo Ruiz Pons, presidente de la Sociedad minera titulada La Castellarensa, con el objeto de que esta Sociedad sea declarada especial minera, previas las formalidades que la Ley exige, hé dictado la providencia siguiente—Zaragoza 7 de Marzo de 1860.—

En uso de las facultades que me concede la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio del año último, y oido el dictámen del Consejo provincial, apruebo la Escritura de Sociedad especial minera titulada La Castellarensa, que beneficia las minas La Regalada, La Echagüe, y La Albina, sitas en término de Torres de Berrellen, otorgada por D. Eduardo Ruiz Pons, presidente de la referida Sociedad en 29 de Diciembre de 1859, ante el notario del número y caja D. Angel Maria de Pozas y Escanero.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial en cumplimiento de lo que previene el artículo 8.º de la Ley de Sociedades mineras de 6 de Julio del año último.—Zaragoza 7 de Marzo de 1860.—Ignacio Mendez de Vigo.

Núm. 297.

Circular número 123.

MINAS.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 de la ley de minería vigente, he acordado declarar fenecido el expediente de registro de la mina de cobre denominada «Continuacion» sita en término de Alpartir, perteneciente á D. Mariano Sanchez y Franco y registrable el terreno de las pertenencias de la referida mina.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.—Zaragoza 7 de Marzo de 1860.—Ignacio Mendez de Vigo.

Núm. 298.

Circular número 124.

MINAS.

Con esta fecha he acordado admitir el abandono que la Junta directiva de la Sociedad minera Aragonesa del Trimejo, ha solicitado de la mina de plomo nombrada «Directora,» sita en el término municipal de Monterde.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.—Zaragoza 7 de Marzo de 1860.—Ignacio Mendez de Vigo.

Núm. 299.

Circular número 125.

Habiendose fugado en 29 del finado Febrero los confinados Ramon Bariendos y Martorell, natural de Escatron, de 22 años de edad, y Fortunato Andreu y Callen, de Valdealgofa, de 20 años de edad y de oficio arriero, encargo á los Alcaldes constitucionales, Guardia civil y demas dependientes de es-

te Gobierno de provincia, ejerzan la mayor vigilancia por si se presentaren en sus respectivas jurisdicciones dichos desertores, procediendo en su caso á su captura y remision con la seguridad debida hasta ser entregados en este Gobierno. Zaragoza 4 de Marzo de 1860.—Ignacio Mendez de Vigo.

NUM. 300.

Circular número 126.

En el pueblo de Val de San Martin ha sido recojido un macho mular que andaba perdido por su término y como se ignora quien pueda ser su dueño he resuelto se anuncie en este periódico oficial para que llegando á noticia de este pueda hacer su reclamacion al Alcalde del mencionado pueblo. Zaragoza 6 de Marzo de 1860.—Ignacio Mendez de Vigo.

NUM. 301.

Circular número 127.

El Juez de 4.ª instancia de Soria me participa que en la noche del 16 de Febrero último, fueron robadas algunas cantidades de dinero en dos casas del pueblo de Cubo de Malas Nogueras, siendo los autores de dichos robos tres hombres armados de las señas que á continuacion se espresan, y siendo conveniente inquirir quienes puedan ser estos, he resuelto encargar á los Alcaldes constitucionales de esta provincia averigüen si en sus respectivas jurisdicciones existen algunas personas sospechosas á quienes pueda atribuirse el referido atentado por las señas que se consignan y en el caso de tener alguna noticia la pongan en mi conocimiento para hacerlo al mencionado Juez. Zaragoza 6 de Marzo de 1860.—Ignacio Mendez de Vigo.

Señas de los criminales.

Uno con escopeta, otro con un cachorrillo y el otro con una nabaja grande: uno vestia de pantalon pardo con albarcas y sombrero bastante alto de buen color.

Otro enmascarado con pañuelo azul, vestia de pantalon negro y sombrero blanco; y el otro con calzon corto al parecer, pañuelo en la cabeza, encarnado y de buena estatura.

NUM. 302.

CONSEJO PROVINCIAL.

DE ZARAGOZA.

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 22 de Marzo de 1850, el Consejo de esta provincia de acuerdo con el Comisario de guerra de esta plaza, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han su-

ministrado al ejército en el mes de Febrero último en la forma siguiente, entendiéndose todo peso y medida castellana.

	Reales	Céts.
Racion de pan.	71	
Idem de Cebada.	3	68
Idem de paja.	98	
Arroba de aceite.	62	64 ½
Idem de carbon.	4	70 ½
Idem de leña.	1	53 ½

A los referidos precios presentarán los Ayuntamientos los recibos de suministros para su abono, en la forma que dispone la Real orden de 15 de Setiembre de 1848. Zaragoza 10 de Marzo de 1860.—El V. P. D. C. P., Jorge Barber.—P. A. D. C., Evaristo Lavandera, Secretario.

NUM. 303.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Circular á los Ayuntamientos que han hecho por su cuenta la cobranza de contribuciones, en el primer trimestre.

RECAUDADORES ESPECIALES.

Con el fin de que al proceder esta Administracion á hacer el abono del premio de cobranza á los recaudadores especiales, nombrados por los distritos municipales cuyo servicio no corre á cargo de los recaudadores generales, no sea interrumpida esta operacion por falta de formalidades y evitar toda tentativa de estafa que á favor de esa circunstancia pudiera tener lugar, cree oportuno esta oficina hacer las advertencias siguientes.

1.ª Que para obtener el pago ó devolucion del premio de cobranza habrán de venir los recaudadores especiales provistos de una copia autorizada del acta levantada por los respectivos Ayuntamientos al proceder al nombramiento de aquellos, y un oficio en el que se espresen la identidad de la persona, firmada por todos los individuos de la municipalidad y autorizado con el sello de la misma.

2.ª Que en el caso de no serle posible á los mismos cobradores, hacer el percibo personalmente, además de los documentos citados en el párrafo anterior, presentará la persona encargada un poder especial autorizado por el Ayuntamiento respectivo.

3.ª y último: Que los Ayuntamientos tomen nota de estas prevenciones para que tan luego como los interesados se presenten á reclamar los documentos requeridos se les faciliten sin demora alguna; en la inteligencia de que estando resuelta esta oficina á no hacer entrega alguna sin la exhibicion de los documentos mencionados, incurrirán en la responsabilidad de los perjuicios que se irrogasen á los interesados, los Alcaldes que dejen de librarles oportunamente aquellos.

Lo que se inserta en este periódico oficial, para conocimiento é inteligencia de las corporaciones á quienes compete y para que tenga el mas exacto y eficaz cumplimiento.

Zaragoza 7 de Marzo de 1860.—El Administrador, Tomás Fábregas de Medina.

NUM. 304.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE CORREOS DE ZARAGOZA.

Por Real orden de 17 de Febrero próximo pasado, circulada por la Direccion general de Correos en 5 del actual, la Reina (q. D. g.) se ha dignado mandar que los pliegos certificados que contengan efectos de la Deuda, dirigidos al extranjero, no se remitan con las formalidades prescritas en la circular de 13 de Marzo de 1836, sin perjuicio de que puedan utilizarlas los remitentes enviando los pliegos á comisionistas ó consignatarios hasta Irum ó la Junquera, límites de la Administracion Española.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Zaragoza 8 de Marzo de 1860.—El Administrador principal, Pablo Berge.

NUM. 305.

D. Joaquin Almarza, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente se cita, llama y emplaza por tercer edicto y pregon á Martin Frances, Gil Leon Arebalo, Rafael Cotaina Bonilla y Joaquin Aguilera Pablo, para que en el término de nueve dias contados desde la fecha, que por último se les señala, se presenten en este Juzgado y Escribanía del refrendatario, para oír una notificacion en la causa que se les siguió sobre estafas, en concepto que si no lo hicieren, se practicará con los estrados del Tribunal siguiéndose las demas actuaciones en su rebeldía con el perjuicio consiguiente. Dado en Zaragoza á 4 de Marzo de 1860.—Joaquin Almarza.—Por mandado de S. S. Agustin Jo: du a.

NUM. 306.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto y pregon á Francisco Alonso y Ucado, natural de Calatayud, vecino de Zaragoza, casado, jornalero, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado á defenderse de los cargos que le resultan en causa sobre lesion á Juan Nadal, bajo apercibimiento de que en otro caso se le seguirá en ausencia y parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 3 de Marzo de 1860.—Joaquin Almarza.—Por su mandado, L. Camilo Torres.

NUM. 307.

Por el presente se cita, llama y emplaza por tercer edicto y pregon á Felipe Noruega, de nacion francés, para que el término de nueve dias contados desde la fecha, que

por último se le señala, se presente en este Juzgado y Escribanía del refrendatario para oír una notificacion en la causa que se le sigue sobre lesiones á Claudio Ferriere pues sino lo hiciere se practicará en estrados siguiéndose las actuaciones en su ausencia y rebeldía con el perjuicio que corresponda. Dado en Zaragoza á 2 de Marzo de 1860.—Joaquin Almarza.—Por mandado de S. S. Agustin Jordana.

NUM. 308.

Por el presente se cita, llama y emplaza por segundo edicto y pregon á Maria Navarro para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado para oír una notificacion en cierto procedimiento criminal que se le siguió en el mismo, pues pasado sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 9 de Marzo de 1860.—Joaquin Almarza.—Por mandado de S. S. José Garcia,

NUM. 309.

D. Joaquin Gállego Comendador de la Real orden americana de Isabel la Católica, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente se cita, llama y emplaza por primer edicto y pregon á un sugeto cuyo nombre verdadero así como sus demas circunstancias se ignoran, pero que en el mes de Octubre del año próximo pasado estuvo hospedado en la calle del Correo Viejo núm. 96 de esta ciudad, casa de Gregoria Ferrerueta, en donde era conocido bajo el nombre de Emilio, á fin de que en el término de nueve dias se presente en las cárceles públicas de esta capital de rejas adentro ó en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa criminal que me halló instruyendo sobre robo en casa de D. Isidro Roncales, de esta vecindad: pues de no hacerlo así se sustanciará el procedimiento en su rebeldía parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 27 de Febrero de 1860.—L. Joaquin Gállego.—Por su mandado, José Colomer.

NUM. 310.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por primer edicto y pregon á un sugeto que por el mes de Octubre del año próximo pasado estuvo hospedado en la calle del Correo viejo de esta ciudad núm. 96, casa de Gregoria Ferrerueta, en la que era conocido bajo el nombre de Emilio, y que despues se trasladó á otra casa en la calle del Azoque, ignorándose mas particulares, á fin de que dentro del término de nueve dias que se le prefijan se presente en las cárceles públicas de rejas adentro ó en es-

te Juzgado con objeto de responder á los cargos que le resultan en causa criminal que me hallo instruyendo sobre robo en casa de Tomasa Viejo Bueno de esta ciudad Pues si así lo hiciere se le administrará justicia, siguiendose en otro caso el procedimiento en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 27 de Febrero de 1860.—Joaquin Gállego.—Por su mandado José Colomer.

Núm. 311.

*D. José Ezquerria y Samper. Caballero de las nacionales y militares órdenes de San Fernando de primera clase y de la de San Hermenegildo, con otras de distincion por méritos de guerra, Comandante graduado, Capitan de Infanteria y Ayudante del 6.º tercio de la Guardia Civil y Juez fiscal en comision.*

Resultando del proceso que instruyo, que Pedro Brun, hijo del molinero, natural de Hecho provincia de Huesca, conduca el contrabando que en la noche del 13 y madrugada del 14 de Diciembre últimos resistieron por cuatro veces á la fuerza del cuerpo que los perseguía desde las inmediaciones de Visiembre hasta el barraco de Bersardon, término de Tierga en la direccion á Calatayud, en cuyos encuentros fué herido el Subteniente Comandante de la fuerza, un guardia y un caballo, y usando de la jurisdiccion que me conceden las Reales ordenanzas, por el presente cito y emplazo por el primer edicto y pregon á dicho Pedro Brun señalándole el cuartel de la Guardia civil de esta ciudad, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 30 dias que se cuentan desde el de la fecha, como igualmente los demas que lo acompañaban en los de los de aquella resistencia á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en dicho plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por el Consejo de guerra, sin mas llamarle ni emplazarle, por ser esta la voluntad de S. M.: fíjese y pregónese este edicto para que llegue á noticia de todos. Dado en Zaragoza á 5 de Marzo de 1860.—José Ezquerria y Samper.—Por su mandado, Mariano Salas y Navarro, escribano de la causa.

Núm. 312.

*D. Severo Lizarraga Escribano de S. M., propietario del número y Juzgado de primera instancia de la ciudad y partido de Borja.*

Certifico: Que en los autos civiles de egecucion de que luego se hará

mencion, se ha pronunciado la sentencia que dice:

Sentencia.—En la ciudad de Borja á 24 de Febrero de 1860: El señor D. Luis Rubio y Cadena Juez de primera instancia de la misma y su partido, vistos los autos civiles de egecucion instada por D. Pedro Amorós vecino de Novillas, como apoderado de D. Juan Gimenez contra Manuela Segura viuda de Mariano Martin, que lo es de Mallen, sobre cobro de 1.330 rs., por antiemi el infrascripto escribano dijo.

Resultando, que por escritura que autorizó en Córtes de Navarra don Saturnino Rodriguez en 26 de Noviembre de 1857, Manuela Segura viuda de Mariano Martin, confesó tener en comanda y fiel depósito de D. Juan Gimenez la suma de 1330 reales vn., cuya cantidad se obligó á satisfacer á su apoderado en la propia especie para dentro de un año.

Resultando, que habiendo transcurrido el plazo señalado en la escritura, D. Pedro Amorós como apoderado de D. Juan Gimenez pide se despache egecucion contra los bienes de la referida Manuela Segura.

Resultando, que habiéndose verificado así, nada ha opuesto la Segura en contra del documento de que se ha hecho mérito.

Considerando que la cantidad que se reclama consta por un documento público, y el plazo concedido para su pago venció en últimos de Noviembre de 1858, debia mandar y mandaba ir la egecucion adelante, hacer trance y remate de los bienes embargados y con su producto cumplido pago al actor ejecutante de la cantidad de 1330 rs. vellon que reclama y costas causadas y que se causaren en las que se condena á la Manuela Segura.

Insértese esta sentencia en el Boletín oficial de la provincia, para los efectos que expresa el art. 1190 de la ley de enjuiciamiento civil. Y por esta su sentencia definitiva así lo pronuncia manda y firma dicho Sr. Juez, de que doy fé.—Luis Rubio y Cadena.—Ante mí, Severo de Lizarraga.

Así aparece del expediente al principio nombrado al que me refiero, á fin de que conste cumpliendo con lo mandado libro este testimonio que firmo en la ciudad de Borja á 2 de Marzo de 1860.

**Parte no oficial.**

*Sociedad Especial Minera Union y Constancia.*

En virtud del artículo 21 de la ley de Sociedades mineras, la Jun-

ta directiva de la espresada compañía, requiere por primera vez á los socios que á continuacion se espresan, para que en el término de 15 dias se sirvan satisfacer en la Tesorería de la misma, el descubierto en que se hallan por dividendos pasivos; porque de lo contrario les seguirá el perjuicio á que haya lugar, con arreglo al citado artículo.

- D. Dionisio Sanchez.
- Juan Sasto.
- José Ibarra.
- Bartolomé Alejandro.
- Victoriano Diez.
- José Bono.
- Vicente Bono.
- Francisco Barela,
- Gaspar Lausin.
- Juan Francisco Mochalos.
- Marcial Ramirez
- Manuel Grajales.
- Mariano Gil.
- Gabriel Gimenez.
- José Vilcema.
- Maria Vicente.
- Mariano Ballestero.
- Miguel Lopez.
- Baltasar Sasto.
- Faustina Yepes.
- Paterno Pina.
- Juan Pedro Pina.
- Alejandro Ramirez.
- Manuel Conde.
- José Gil.
- Ignacio Gil.
- Pio Sade y Cite.
- A. Fecapo y Lacremo.
- Gregorio Guedea.
- Juan del Pueyo.
- Juan Dalmases.
- Francisco Estebe.
- Miguel Forcen.
- Manuela Tona.
- Juana Dalmases.
- Cosme Manen.
- Judas Losilla.
- Manuel Balag.
- Antonio Español.
- Damasa Bueno.
- Francisco de Ripa.
- Julian Ruiz.
- José Mayor.

P. A. C. de la Junta directiva.—El Secretario, Mariano Almoeda.

Debiendo el Ayuntamiento de la villa de Sos, como patrono del Legado fundado por D. Pedro Larraldia, proceder en el mes de Abril del corriente año á la asignacion de las dos dotes que corresponden, en dos parientas de aquel que reúnan las circunstancias que exige el reglamento, las solteras y viudas que se crean con derecho á su percepcion, presentarán sus solicitudes documentadas hasta el dia 31 del actual en la secretaria del mismo desde cuya fecha en adelante no se tomarán en consideracion las que se presentaren, ni las de las personas que en dicho dia estuviesen casadas ó profesas en comunidad religiosa ó fuesen incapaces de contraer matrimonio con arreglo á las leyes.

La conducta de cirujano del pueblo de Malon, se halla vacante, por fallecimiento del profesor que la obtenia, su dotacion anual consistirá en 43 cahices de trigo de buena calidad, pagados por el Ayuntamiento para el dia 29 de Setiembre, los aspirantes dirijirán sus solicitudes francas, á la secretaria de dicho Ayuntamiento hasta el dia 30 del presente en que se proveerá.

José Asensio Perez, de Muel, que anunció azulejos para la numeracion de los pueblos en el Boletín núm. 25 del año finado 1859, hoy vuelve á reproducir el mismo anuncio en vista de la circular del Boletín núm. 35 del que rige, haciendo presente, que si algun pueblo no tiene recursos en la actualidad, se le dará tiempo hasta el Setiembre próximo para su cobro.

El Ayuntamiento constitucional de Lecina arrendará en pública subasta en los dias 18 y 25 del actual, y 1.º de Abril próximo el abasto de carnes de este pueblo bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaria del mismo.

El reparto de inmuebles, cultivo y ganaderia de la villa de Ariza se halla espuesto al público por el término de 8 dias, que marca la ley en la secretaria de Ayuntamiento desde el dia 6 del que rige.

Los empeltes anunciados de D. Manuel Blasco, de Urrea de Jalon á 4 rs. se e pedría desde el dia á 3 rs. en el pueblo, y B 4 puestos en la ciudad. 10

El repartimiento de la contribucion de consumos del pueblo de Villamayor formado para el año de 1860, se hallará de manifiesto al público por ocho dias para que los contribuyentes que gusten puedan enterarse de las categorias y cuotas que les ha correspondido y hacer sus reclamaciones dentro de dicho término.

*Portes desde Soria á Jadraque.*

Los carreteros que quieran conducir desde la ciudad de Soria á Jadraque traviesas de pino de 10 pies de largo, pueden presentarse á los Sres. Perlado y Hermano de dicha ciudad, advirtiéndose que hay un número de piezas bastante crecido y se harán contratas parciales por tres ó cuatro meses.

Para un pueblo de esta provincia se necesita un practicante en farmacia, en la botica de la calle del Tren que tratarán del ajuste los que se presenten.

*Redencion de censos, pago de fincas, y compra de fincas en comision.*

D. Manuel Galindo, se encarga de cualquier negocio de los que arriba se espresan con la garantia de no esigir desembolso alguno á los interesados hasta despues de verificado el pago. 0

**IMPRENTA**  
*de Antonio Gallifa,*  
Calle de S. Blas núm. 99.